



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00088 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Olga Lucía Zapata Vasco y Hernán Jaime Franco Ospina
Demandados	Ana Sofía Restrepo Morales y Constructora T.R. Asociados S.A.S.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero: Para efectos de una correcta comprensión de lo pedido y los hechos que le sirven de fundamento, se conmina a la parte demandante a redactar los hechos de forma clara e individualizada, sin que en un mismo párrafo (hecho) se refiera a múltiples circunstancias fácticas. Para mayor claridad, se solicita a la parte ser concreta y utilizar la estructura básica de un párrafo.

Lo anterior para efectos de comprender de forma adecuada las circunstancias fácticas y jurídicas que se circunscriben a este asunto.

En consecuencia, se allegará nuevamente el escrito de la demanda, donde deberán cumplirse los requisitos que seguidamente se expresan.

Segundo: Reiterará o aclarará si la pretensión segunda es subsidiaria o consecencial de la principal.

Tercero: Discriminará de forma individual y separada los hechos que corresponden al incumplimiento de la promesa de celebrar contrato de compraventa y al contrato de construcción de obra civil todo costo.

Para ello indicará por cada contrato, de forma individual, el hecho constitutivo del incumplimiento, así como la cláusula o disposición legal que fue inobservada total o parcialmente. Verbigracia, deberá referirse al hecho (presuntamente constitutivo del incumplimiento) y seguidamente a la cláusula convencional o disposición normativa desatendida.

Cuarto: Indicará para cada faltante o ajuste un solo hecho, en el cual referirá en qué consiste el faltante y seguidamente la cláusula legal o convencional que impone la obligación en cabeza de la parte demandada.

Quinto: Explicará de forma individualizada los hechos relativos a los gastos, expresando quién incurrió en ellos y por qué la parte demandada debe asumirlos. Para tal efecto expresará el sustento legal o convencional.

Sexto: Aclarará y separará los supuestos descritos en el hecho décimo.

Séptimo: Separará los hechos de las pretensiones, toda vez que se refieren supuestos fácticos en la formulación de éstas.

Octavo: Aclarará el hecho décimo tercero. En ese sentido, especificará si el contrato prometido, esto es la compraventa, fue celebrado. En caso afirmativo indicará en los hechos relacionados con este último, si la compraventa fue debidamente registrada y si el bien adquirido cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

Noveno: Aclarará el hecho séptimo, relacionado con la forma en que se hizo el pago por los demandantes, y si de ello se deduce o no un incumplimiento por los demandados. Indicará cual fue la disposición legal o convencional incumplida.

Décimo: Explicará el fundamento jurídico y fáctico para solicitar el cumplimiento e indemnización de perjuicios a causa de vicios ocultos o redhibitorios. Al respecto se tendrá en cuenta las alternativas concedidas en los artículos 1917 y 1918 del Código Civil.

Once: Indicará respecto de cada vicio oculto sí concurren los presupuestos de los artículos 1915 y 1918 del Código Civil. Se insiste, se referirá a cada uno de forma separada y aduciendo el sustento legal o convencional.

Doce: Indicará la forma en que fueron destinados los \$9'000.000 a que alude en el hecho noveno y por qué éstos fueron insuficientes.

Trece: Especificará dónde residen los demandantes y desde hace cuándo. Así como si el inmueble objeto del proceso es destinado a la habitación o vivienda de los demandantes o a su explotación económica mediante arriendo.

Catorce: Dirá cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados y si éstos corresponden a los utilizados por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M.

Firmado Por:

OMAR VÁSQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b157c30acbeb22edb88556243a8f857b0ec71f83847460b9c975b71b3ec13a05**
Documento generado en 16/03/2021 07:57:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>